

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), nueve de noviembre de dos mil veintidós.

ACTA DE AUDIENCIA ORAL SENTENCIA
(Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso)

sentencia	Nro. 0212 de 2022
Radicado	05001-31-10-002-2021-00323-00
Proceso	Nro. 037 de 2022
Audiencia	Nro. 066 de 2022
Demandante	Uriel Alfonso Henao Londoño
Demandado	Flor María Orrego Álvarez
Hora de inicio	09:00 de la mañana
Tema	Se acogen las pretensiones

EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A:

PRIMERO. – DECRETAR la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico contraído por los señores **URIEL ALFONSO HENAO LONDOÑO**, C. C. 71.850.164 y **FLOR MARIA ORREGO ALVAREZ**, C. C. 21.529.992, el pasado veinte (20) de diciembre del año dos mil ocho (2008), en la parroquia Hermano Francisco de la ciudad de Medellín, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992, concretamente con fundamento en el artículo 9º de dicha disposición normativa.

SEGUNDO. – Disuelta por ley la sociedad conyugal, se procederá su liquidación a través de los medios jurídicos establecidos para tales efectos.

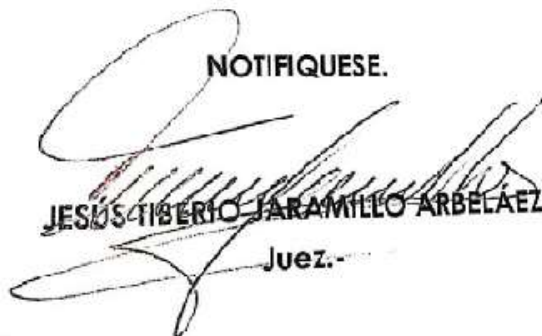
TERCERO.- Las partes intervinientes **URIEL ALFONSO HENAO LONDOÑO**, C. C. 71.850.164 y **FLOR MARIA ORREGO ALVAREZ**, C. C. 21.529.992, no tendrán obligaciones alimentarias ni de ninguna índole en virtud de los acuerdo obtenidos entre estos.

CUARTO.- Se ordena la inscripción de esta sentencia en el folio que contiene el registro civil de matrimonio de los ex cónyuges, identificado con el serial Nro. 7431890 de la Notaría Novena del Círculo de Medellín, al igual que en el libro de registro de varios que se lleva en la misma Notaría y en los folios que contienen los registros civiles de nacimiento de cada uno de los ex cónyuges

QUINTO.- No se impone condena alguna por concepto de costas, por las razones ya indicadas en la parte motiva.

Esta decisión se notifica en estrados. No se interponen recursos.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma se da por terminada siendo las 9:30 de la mañana.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

INTERVINIENTES. -

Calidad:	Apoderado Demandante
Nombre:	FABIAN LEONARDO VARGAS LONDOÑO
C.C.	98.762.317
T.P.	206.955 del Consejo Superior de la Judicatura

RADICADO 05001 31 10 002 2021-00323 00

Calidad:	Demandante
Nombre:	URIEL ALFONSO HENAO LONDOÑO
C.C.	71.850.164

Calidad:	Apoderada Demandada
Nombre:	CATALINA BARRENECHE HERRERA
C.C.	1.128.467.826
T.P.	199.327 del Consejo Superior de la Judicatura

Calidad:	Demandante
Nombre:	FLOR MARIA ORREGO ALVAREZ
C.C.	21.529.992

Firmado Por:
Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c466b8b97ea8e1ca4c626c099a54d501b25826f9f2656c9734549010275c936**
Documento generado en 13/12/2022 07:22:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>